



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE CONVALIDACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Publicada la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, surge la necesidad de establecer procedimientos sobre convalidaciones y su resolución en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que complemente la normativa de la citada Orden ministerial.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas en el Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General, resuelve dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

Esta norma tiene por objeto establecer las instrucciones complementarias de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, sobre convalidación de módulos profesionales de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo que están regulados en los reales decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional y en los currículos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segunda.- Aspectos generales.

1. Los módulos profesionales que tengan **los mismos códigos**, las mismas denominaciones, capacidades terminales/resultados de aprendizaje, contenidos y duración, serán considerados **módulos idénticos**, independientemente del ciclo formativo al que pertenezcan, y se trasladarán las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales superados a cualquiera de los ciclos en lo que dichos módulos estén incluidos. Se utilizará para su calificación, según corresponda, la expresión abreviada "C5, C6, C7, C8, C9 y C10 (La expresión C10 a efectos de Plumier XXI será equivalente a CD)".

2. La convalidación consiste en la confirmación de que una formación a cursar está superada con una formación aportada y superada por el interesado, siempre con objeto de continuar estudios en el sistema educativo español. La convalidación de un módulo profesional quedará registrada en los documentos del proceso de evaluación y acreditaciones oficiales de la persona solicitante con la expresión "C5" que a efectos de obtención de la nota media es una calificación de 5 puntos.

3. Para solicitar la convalidación o el reconocimiento de módulos profesionales de un determinado ciclo formativo requiere la matriculación previa del alumno en dicha enseñanza.

4. La solicitud se debe **presentar en el centro docente donde el alumno se encuentra matriculado**.

5. El plazo de presentación de **dichas solicitudes será al comienzo del curso escolar en el mes de septiembre**. Excepcionalmente en el caso que se produzcan matriculaciones posteriores a dicha fecha será en el momento de hacerse efectiva dicha matriculación.

6. Los módulos profesionales convalidados no podrán ser causa de una nueva convalidación con otros módulos profesionales. Es decir, no es posible que para un módulo profesional que tenga establecida su convalidación con otro segundo módulo profesional de un título, y este último con un tercer módulo profesional de otro título, se convalide el primero con el tercero – este procedimiento tampoco será válido a través de las unidades de competencia que pudieran acreditarse con el módulo profesional-.

7. El reconocimiento de las convalidaciones de módulos profesionales de formación profesional podrá realizarse por:

- a) Director del centro docente público, en su caso, a propuesta del director del centro privado adscrito.
- b) Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD - Madrid).

8. Las convalidaciones cuya competencia sea del Director del centro surtirán los efectos en el momento de su resolución. Las convalidaciones cuya competencia sean del MECD deberán ser alegadas en el centro docente por el alumno en el plazo de un mes desde su notificación, manifestando su deseo de hacerla efectiva en el acta correspondiente a la evaluación final del módulo profesional correspondiente, de lo contrario se entiende que **renuncia** a su aplicación.

9. Se deberá informar al alumno solicitante de convalidación de que, mientras su solicitud no haya sido resuelta por el director del centro o bien si es competencia del MECD resuelta y comunicada al alumno, deberá asistir con normalidad a las actividades lectivas programadas para el módulo o módulos profesionales objeto de solicitud y será evaluado hasta el momento de presentación de resolución favorable de está.

10. El alumno podrá **desistir** de la solicitud de convalidación hasta el momento en que sea resuelta la convalidación por el director del centro o, en su caso, antes de la fecha de notificación de la resolución por el MECD al interesado.

11. Excepcionalmente, cuando la fecha de resolución de la convalidación de un módulo profesional sea posterior a la evaluación final del módulo profesional, se deberán hacer las diligencias oportunas de modificación de la calificación, salvo que el módulo profesional haya sido superado o, en su caso, se haya desistido del procedimiento o renunciado a su resolución.

Tercera.- Convalidaciones entre módulos profesionales.

1. Las convalidaciones que son competencia del **Director del centro público** son las siguientes:

a) Las convalidaciones entre módulos profesionales de títulos de formación profesional establecidas en el artículo 3 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre (BOE nº 281 de 20 de noviembre de 2014).

b) La convalidación de **módulos profesionales propios** incorporados por la **Región de Murcia** con el inicio de denominación de "**inglés técnico en...**" (o en determinados casos lengua extranjera) en los currículos de cualquier ciclo formativo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Estos módulos profesionales serán objeto de convalidación siempre que se acredite al menos una de las siguientes situaciones:

Grado Medio

- Certificado de Nivel Intermedio (B1) de Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006, de 29 de diciembre). Asimismo, también será válida la presentación de los títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior en lengua extranjera Inglés, relacionados en el Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

Grado Superior

- Certificado de Nivel Avanzado (B2) de Inglés, de la Escuela Oficial de Idiomas (RD 1629/2006, de 29 de diciembre). Asimismo, también será válida la presentación de los títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior en lengua extranjera Inglés, relacionados en el Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

En cualquier grado

- Título de Grado, o equivalente, en Filología Inglesa o en Traducción e Interpretación (Inglés).

- Tener superado el módulo profesional "inglés técnico en..." de cualquier otro ciclo formativo de la misma familia profesional en la Región de Murcia establecido al amparo de la LOE, **de grado igual o superior** al que se pretende convalidar.

- Tener superado un módulo profesional de lengua inglesa incorporado como módulo profesional propio por otra Comunidad Autónoma en su currículo, en un ciclo formativo de la misma familia profesional, de grado igual o superior establecido al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y cursado dentro del territorio nacional, con igual o distinta denominación y, al menos, las mismas horas lectivas que aquel para el que se solicita la convalidación.

c) De conformidad al artículo 3.3 de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre (BOE nº 281 de 20 de noviembre de 2014) se establece la convalidación de los módulos profesionales propios no asociados a unidades de competencia de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los módulos profesionales de Formación Profesional Básica de la forma siguiente:

- Comunicación y Sociedad convalida a Comunicación y Sociedad I de la Formación Profesional Básica.
- Ciencias Aplicadas convalida a Ciencias Aplicadas I de la Formación Profesional Básica.

d) El traslado de calificaciones de los módulos profesionales idénticos por tener los mismos códigos, las mismas denominaciones, capacidades terminales/resultados de aprendizaje, contenidos y duración.

En el anexo IV-A de estas instrucciones se insertan orientaciones sobre supuestos de estas convalidaciones.

2. Las convalidaciones no contempladas en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre o en la Orden 20 de diciembre de 2001 se resolverán con carácter individualizado por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), salvo los módulos profesionales propios de la Región de Murcia.

En el anexo IV- B de estas instrucciones se encuentran los casos de convalidación para cuya resolución de convalidación es competente el MECD.

Cuarta.- Resolución de convalidaciones correspondientes al Director del centro. Procedimiento de presentación de la solicitud.

1. Previo al procedimiento de solicitud de convalidación, el alumno, en su propio interés, comprobará mediante el anexo IV de estas instrucciones quien es competente para resolver la convalidación de módulos profesionales de Formación Profesional. Si el centro detectará alguna solicitud dirigida incorrectamente al director del centro lo comunicará al alumno lo antes posible a fin de que pueda cumplimentar el trámite correcto.

2. El procedimiento constará de una única fase de entrega de solicitud y documentación, presentando debidamente cumplimentada la solicitud conforme al modelo del anexo I de estas instrucciones junto con la documentación que en ella se relaciona en el centro docente donde se encuentre matriculado. Las solicitudes de convalidación, junto con la documentación, serán **debidamente revisadas por el centro docente público o privado autorizado**.

3. A la solicitud de convalidación cuya resolución corresponda al Director del centro, el solicitante deberá adjuntar los siguientes documentos, según corresponda:

- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, o del título, o del libro de calificaciones.
- Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad expedido por la Administración laboral competente, o bien, original o fotocopia compulsada de la certificación oficial en la que se acrediten las unidades de competencia de las Cualificaciones Profesionales. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, (BOE de 31 de enero) por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Fotocopia compulsada del certificado de acreditación parcial de las unidades de competencia expedido por la Administración competente, de acuerdo al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

Quinta.- Resolución de convalidaciones correspondientes al Ministerio de Educación Cultura y Deporte. Procedimiento de presentación de solicitud.

1. Las fases para presentación de las solicitudes de convalidación que sean competencia del MECD serán las siguientes:

FASE 1. INSCRIPCIÓN

El solicitante podrá elegir una de las dos siguientes opciones para completar esta fase:

Opción A

El alumno rellenará el formulario web sobre convalidaciones a través de la sede electrónica del MECD –requiere previo registro del usuario en la sede electrónica- que está disponible en la dirección de Internet:

https://sede.educacion.gob.es/catalogo-tramites/gestion-titulos/estudios_no_universitarios/fp/convalidaciones-fp.html

En el formulario web se deberá cumplimentar de forma expresa el código y la denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos. Asimismo, es imprescindible incluir el correo electrónico tanto del interesado como del centro público o privado autorizado, para que la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional pueda comunicar vía e-mail a ambos correos electrónicos la notificación de la resolución, enviando además una copia de la misma en archivo adjunto.

Si el alumno realiza esta fase a través de la sede electrónica del MECD podrá realizar el seguimiento y descargarse la resolución directamente desde está, siempre que sea que la competencia para resolver corresponda al MECD.

Opción B

En caso de no utilizar el procedimiento por la sede electrónica del MECD podrá utilizar el modelo de instancia establecido a tal efecto en el anexo IV de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.

FASE 2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN EN EL CENTRO DOCENTE DONDE ESTÁ MATRICULADO

El impreso de solicitud de convalidación debidamente cumplimentado obtenido del formulario web, o en su defecto el modelo en papel anexo IV de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, se presentará ante el Director del centro docente en el que el alumno se encuentra matriculado, acompañado de los siguientes documentos:

- Según corresponda, justificación documental oficial de los estudios con validez académica cursados en los que consten expresamente los módulos profesionales o materias superadas, mediante original o fotocopia compulsada, en el caso de tratarse de módulos profesionales de otros títulos de formación profesional (**FP I, FP II,...**), en la que figure la superación de dichos módulos o de los **estudios universitarios** cursados mediante original o fotocopia compulsada de las materias o asignaturas cursadas, y los programas oficiales, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente. Acreditación oficial de alguna Unidad de Competencia mediante el procedimiento establecido en el RD 1221/2009 o mediante certificado de profesionalidad.
- Justificación documental oficial de estar matriculado en la enseñanza o en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.

FASE 3. ENVÍO POR EL CENTRO DOCENTE DE LA SOLICITUD AL MECD

Las solicitudes de convalidación, junto con la documentación, **debidamente revisada por el centro docente público o privado autorizado**, se remitirán a la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

*Subdirección General de Orientación y Formación Profesional
5ª PLANTA – Despacho 521
C/ Los Madrazo, 15-17
28071- MADRID*

Sexta.- Trámites y resolución de las solicitudes de convalidación.

1. El Director del centro público resolverá las convalidaciones que son de su competencia en un plazo máximo de 1 mes a partir de la recepción de la solicitud mediante el modelo anexo II, entendiéndose el silencio administrativo como desestimatorio.

2. Cuando el alumno solicitante esté matriculado en un centro privado, en el plazo máximo de 1 mes a partir de la recepción de la solicitud de convalidación el director de dicho centro deberá cumplimentar una propuesta de reconocimiento de convalidación de módulos profesionales según el modelo Anexo III, para su posterior envío en formato Word al centro público al que está adscrito junto con la documentación original de todo el expediente (solicitud, acreditación personal –Título, Certificado, etc- de los estudios realizados...).

El director del centro público estimará de forma completa o parcial, o bien desestimaré la propuesta de reconocimiento del centro privado adscrito en el plazo máximo de 1 mes desde su recepción a través de la finalización de la cumplimentación de dicho anexo III, entendiéndose el silencio administrativo como desestimatorio. El centro público informará al centro privado del momento en el que ha finalizado la cumplimentación del modelo anexo III de cada alumno para que el centro privado continúe con el procedimiento de comunicación por escrito al interesado de la resolución de la solicitud. No serán tramitados por el centro público los expedientes de convalidación recibidos por el centro privado una vez finalizado el primer trimestre del curso.

3. Las solicitudes de convalidación cuya resolución corresponda al MECD se irán remitiendo a medida que se presenten en el centro educativo, sin esperar a acumular un número de ellas para su envío conjunto. Una vez que la persona solicitante haya recibido la resolución de convalidación por parte del MECD, deberá presentarla en el centro en el que esté matriculado para que sea efectiva. En el caso de tratarse de un centro privado, se deberá remitir una copia de la resolución del MECD al centro público al que esté adscrito. Estas convalidaciones no serán efectivas hasta que el centro examinador no tenga constancia de la resolución.

Disposición adicional única.- Alumnado acogido al procedimiento de acreditación de competencias profesionales en la Región de Murcia.

Excepcionalmente, aquellos alumnos que se encuentren realizando un procedimiento de acreditación de competencias profesionales a partir de experiencia laboral o vías no formales de formación convocado en la Región de Murcia al amparo del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y estén cursando una enseñanza convalidable con las unidades de competencia acreditables por dicho procedimiento, podrán optar a una nueva matriculación extraordinaria de aquellos módulos profesionales de dicha enseñanza cuyas unidades de competencia le hayan sido acreditadas, a los efectos de solicitar la correspondiente convalidación.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería.

Murcia, 8 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo.: Fernando Mateo Asensio



Anexo I

SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO

D./D.^a....., DNI/NIE/Pasaporte:.....

Domicilio:.....Teléfono:

Municipio:Código postal:Provincia:

.....

Correo electrónico:

EXPONE:

1. Que está matriculado en el centro:

Municipio:del ciclo formativo de grado:

.....denominado:

2. Que tiene superados estudios regulados por el sistema educativo, algún certificado de profesionalidad o acreditadas unidades de competencia vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y, en consecuencia,

SOLICITA:

1. Que le sean convalidados los módulos profesionales siguientes del ciclo formativo en los que está matriculado:

Ciclo Formativo:			Grado:	
Nº orden	Código módulo	Denominación del módulo profesional	A cumplimentar por el centro	
			Resolución por la Dirección del centro	No procede

A tal efecto presenta la siguiente documentación: (señale con una la documentación que aporta)

- Original o fotocopia compulsada de la certificación académica oficial, del título, o del libro de calificaciones en la que consten las enseñanzas con validez académica superadas.
- Fotocopia compulsada del certificado de profesionalidad, o bien, original o fotocopia compulsada de la certificación oficial en la que se acrediten las unidades de competencia de las Cualificaciones Profesionales.
- Fotocopia compulsada del certificado de acreditación parcial de las unidades de competencia, de acuerdo al Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral.

..... a..... de..... de 20

Fdo.:



Anexo II

**CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(CENTROS DOCENTES PÚBLICOS)**

Con fecha xx/xx/xxxx, D./Dña.....Director/a del centro docente público

Examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña....., con Documento de identificación Nº solicitando la convalidación de sus estudios con los correspondientes de.....

CONSIDERANDO:

- Que para la convalidación se cumple los requisitos establecidos en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre (BOE nº 281 de 20 de noviembre de 2014) y la Resolución de 1 de septiembre de 2015 sobre convalidaciones para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Que se han comparado los estudios superados por el/la solicitante, con los módulos objeto de convalidación.

RESUELVE

RECONOCER a D./Dña..... la convalidación de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado: (FP Básica/ Medio/ Superior)	
Curso	Código módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

Lo que traslado para su conocimiento y efectos

En..... a dede 20..

(Sello del centro)

Fdo.:



Nombre solicitante
Domicilio del solicitante

Anexo III
CONVALIDACIÓN DE MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN PROFESIONAL
(CENTROS DOCENTES PRIVADOS)

Con fecha XX/XX/XXXX, D./Dña.....Director/a del **centro docente privado** adscrito al centro docente público

Examinada la documentación presentada por el alumno D./Dña....., con Documento de identificación N° solicitando la convalidación de sus estudios con los correspondientes estudios de carácter oficial

CONSIDERANDO:

- a) Que para la convalidación se cumple los requisitos establecidos en la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre (BOE nº 281 de 20 de noviembre de 2014) y la Resolución de 1 de septiembre de 2015 sobre convalidaciones para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Que se han comparado los estudios superados por el/la solicitante, con los módulos objeto de convalidación.

PROPONE

Que se reconozca la convalidación en los siguientes módulos profesionales: (Curso, código y denominación del módulo profesional)

El director/a del centro privado autorizado

Fdo.:

D./Dña....., como director del centro docente público.....,

DESESTIMA la propuesta de reconocimiento de convalidación de módulos profesionales de fecha XX/XX/XXXX realizada por el centro docente privado adscrito para el alumno D./Dña..... por no cumplir los requisitos establecidos por la normativa vigente.

ESTIMA la propuesta de reconocimiento de convalidación de módulos profesionales de fecha XX/XX/XXXX realizada por el centro docente privado adscrito de forma (*parcial /total*) y en consecuencia

RESUELVE

RECONOCER a D./Dña..... la convalidación de los siguientes módulos profesionales:

Ciclo formativo:		Grado: (<i>FP Básica/ Medio/ Superior</i>)	
Curso	Código módulo	Denominación del módulo profesional	Calificación

Lo que traslado para su conocimiento y efectos

En..... a dede 20..

(Sello del centro público)

Fdo.:

Anexo IV-A. ORIENTACIONES SOBRE CONVALIDACIONES CUYA RESOLUCIÓN SON COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCENTE

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN QUE SE QUIERE CONVALIDAR	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTO/NORMATIVA	OBSERVACIONES
Módulos profesionales de títulos LOGSE.	Módulos profesionales de títulos LOGSE.	Dirección del centro educativo	Orden 20 de diciembre de 2001 y Orden de corrección de errores ECD/1842/2002, de 9 de julio.	Las convalidaciones de títulos LOGSE posteriores a estas normativas (ejemplo Prevención de Riesgos Profesionales), deberán solicitarse al MECD, en caso de no encontrarse en el anexo I de la Orden ECD/2159/2014.
Módulos profesionales de títulos LOGSE incluidos en el Anexo IV de cada título LOE.	Módulos profesionales de títulos LOE incluidos en el Anexo IV.	Dirección del centro educativo	Orden ECD/2159/2014 << Basado en el Anexo IV del R.D. que establece cada título LOE. (Art.14 ó 15 de los R.D.)>>	Sólo puede convalidarse en el sentido especificado en la tabla (de izquierda/ Formación aportada a derecha / Formación a convalidar), nunca en sentido contrario.
Módulo profesional de Formación en centro de trabajo LOGSE incluido en el Anexo IV de los reales decretos de las enseñanzas mínimas de los títulos LOE.	Módulo profesional de Formación en centro de trabajo LOE.	Dirección del centro educativo	Orden ECD/2159/2014 Según la relación establecida en el Anexo IV del R.D. que establece cada título LOE. (Art.14 ó 15 de los R.D.)	Sólo puede convalidarse en el sentido especificado en la tabla (de izquierda/ Formación aportada a derecha / Formación a convalidar), nunca en sentido contrario.
Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOGSE.	Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOE.	Dirección del centro educativo	Sólo procede la convalidación, si además de haber superado el módulo profesional de FOL LOGSE, se acredita la formación establecida en el R.D. 39/1997 para el desempeño de las funciones de nivel básico de la actividad preventiva (mínimo 30 horas). (art. 38.c) y art.40.2) del R. D. 1147/2011, de 29 de julio.	Además de los servicios de prevención, la formación de nivel básico puede ser impartida y certificada por cualquier entidad dedicada a la enseñanza, que disponga de técnico con capacidad para desempeñar funciones de nivel superior, tal como viene establecido en el artículo 37.1.c del Reglamento de Servicios de Prevención aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero (RSP).
Título LOGSE de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales.			Se realiza directamente.	
Todas las unidades de competencia incluidas en el título acreditada según lo establecido en el R.D. 1224/2009.			Se realiza directamente. (Art.14 ó 15 del R.D. que establece el título LOE)	
Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral (FOL) de cualquier título LOE, independientemente del grado del título y del código del módulo	Módulo profesional de Formación y Orientación Laboral LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente. (Art.14 ó 15 del R.D. que establece el título LOE)	Se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan. -Estos módulos (LOE) de grado medio convalidan a los de grado superior (LOE)-

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN QUE SE QUIERE CONVALIDAR	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTO/NORMATIVA	OBSERVACIONES
Módulo profesional de Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa de cualquier título LOGSE.	Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	
Otros módulos profesionales específicos de algunos títulos LOGSE con los mismos contenidos.	Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	Módulos profesionales de los títulos LOGSE relacionados en la página 94678 y siguiente de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.
Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora de cualquier título LOE, independientemente del grado del título y del código del módulo profesional.	Módulo profesional de Empresa e iniciativa emprendedora LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente. (Art.14 ó 15 del R.D. que establece el título LOE)	Se convalidarán independientemente del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan. -Estos módulos (LOE) de grado medio convalidan a los de grado superior (LOE)-
Cualquier documentación relacionada en la instrucción Tercera 1b). -Inglés técnico....-	Módulo profesional propio incorporado por la Región de Murcia con el inicio de denominación de "inglés técnico en..." (o en determinados casos lengua extranjera) en los currículos LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	Tener en cuenta que será válida la presentación de los títulos, diplomas o certificados acreditativos de niveles de competencia, equivalente o superior en lengua extranjera Inglés.
Módulos profesionales de títulos LOE.	Módulos profesionales de títulos LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza directamente.	Los módulos idénticos que son comunes a varios ciclos con el mismo código de identificación. En este caso, se trasladan las calificaciones obtenidas en el módulo profesional, de acuerdo a la expresión abreviada "C5, C6, C7, C8, C9 y CD (este último será a efectos de valor numérico 10)"..
Acreditación de Unidades de Competencia incluidas en el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del real decreto que establece el título LOE.	Convalidación de Módulos profesionales del título LOE.	Dirección del centro educativo	Se realiza mediante la tabla del el anexo V A) o, en su caso, del Anexo IV A) del R.D. que establece el título LOE.	<ul style="list-style-type: none"> • Debe aportar acreditación de las Unidades de Competencia, expedido por la Administración. o • Debe aportar original del Certificado de profesionalidad donde esté incluida la Unidad de Competencia correspondiente, teniendo en cuenta que no conste como exento.

Anexo IV – B. ORIENTACIONES SOBRE CONVALIDACIONES QUE SON COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE (MADRID)

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN QUE SE QUIERE CONVALIDAR	ÓRGANO COMPETENTE	PROCEDIMIENTO/NORMATIVA	OBSERVACIONES
Módulos profesionales de títulos LOGSE, no incluidos en los anexos IV de los reales decretos de las enseñanzas mínimas de los títulos de Formación Profesional..	Módulos profesionales LOE.	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.
Módulos profesionales de títulos LOE.	Módulos profesionales LOGSE en todos los casos.	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.
Módulos profesionales de títulos LOE.	Módulos profesionales LOE no incluido en los anteriores.	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.
Estudios extinguidos (FP I, FP II,...), estudios universitarios u. otra formación académica.	<ul style="list-style-type: none"> • Módulos profesionales LOGSE • Módulos profesionales LOE. (excepto los módulos profesionales propios de "Inglés Técnico" de la C.A. de la Región de Murcia). 	Subdirección General de Orientación y FP (MECD)	El centro educativo revisa la pertinencia de la documentación aportada y traslada dicha documentación al MECD.	No lo solicita directamente el interesado al MECD, sino a través del centro educativo.